

Bogotá, 21 de febrero de 2023

Doctora:  
**CAROLINA CORCHO MEJÍA**  
Ministra de Salud y Protección Social  
La ciudad

### ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N.S.

**MAURICIO ECHEVERRI DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **95.525.069** actuando en calidad de presidente de La **Asociación Nacional de Profesionales de la Salud - ASSOSALUD**, entidad sin ánimo de lucro e identificada con NIT. 830.108.359-5, y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS:

**PRIMERO:** La Asociación Nacional de Profesionales de la Salud - ASSOSALUD es una Asociación científico gremial de segundo nivel de organizaciones de profesionales del sector de la Salud, que tiene por objeto defender el derecho fundamental a la salud de los colombianos, buscar el desarrollo integral de las profesiones y los profesionales de la salud.

**SEGUNDO:** Por medio de la ley 1164 de 2007 se creó el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud, organismo asesor del Gobierno Nacional, de carácter y consulta permanente, para la definición de políticas, encaminadas al desarrollo del Talento Humano en Salud.

**TERCERO:** En el artículo 5 de la ley 1164 de 2007 se estableció que el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud estaría conformado por los siguientes miembros:

- Ministro de Educación o el Viceministro delegado;
- Ministro de la Protección Social o el Viceministro delegado quien lo presidirá;



- c) Dos representantes de las asociaciones de las facultades de los programas del área de la salud, uno del sector público y otro del sector privado;
- d) Un (1) representante de los egresados de las instituciones educativas con programas de educación no formal en el área de salud;
- e) Un (1) representante de los egresados de los programas de educación superior del área de la salud;
- f) Un (1) representante de las asociaciones de las ocupaciones del área de la salud;
- g) Un (1) representante de las asociaciones de estudiantes de programas del área de la salud;
- h) Un representante de las asociaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS);
- i) Un representante de las asociaciones de las entidades aseguradoras (EPS/ARS) o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para la escogencia de los representantes de los literales c), d), e), f), g), h), e i). Además, el miembro del Consejo enunciado en el literal c) será alternado entre instituciones educativas públicas y privadas.

Sin perjuicio de lo anterior la Academia Nacional de Medicina, la Asociación Nacional de Profesionales de la Salud, Assosalud, la Federación Médica Colombiana, la Asociación Colombiana de Universidades, Ascún, el coordinador de Conaces de la Sala de Salud y la Academia Colombiana de Salud Pública y Seguridad Social serán **asesores permanentes de este Consejo**.

**Parágrafo 2°.** El Consejo contará con una Secretaría Técnica, de carácter permanente, escogida por el mismo Consejo entre los funcionarios del nivel directivo del Ministerio de la Protección Social. La Secretaría Técnica presentará los estudios que realizan las comisiones y los que considere conveniente para que aseguren el soporte técnico al Consejo.

**Parágrafo 3°.** Para el estudio y análisis de los diferentes temas objeto de su competencia el Consejo Nacional del Talento Humano contará con una Sala Laboral y una Académica.

**CUARTO:** Con el proyecto de ley 339 de 2023 por el cual se transforma el sistema de salud y se dictan otras disposiciones en el artículo 10 donde se define el Consejo Nacional de Salud como una instancia de dirección del



Sistema de Salud, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía decisoria; tendrá a cargo la concertación de iniciativas en materia de política pública de salud, llevar iniciativas normativas, evaluar el funcionamiento del Sistema de Salud y generar informes periódicos sobre el desenvolvimiento del mismo.

**QUINTO:** En el artículo 10 del proyecto de ley 339 de 2023 se indican los miembros que harán parte del Consejo Nacional de Salud; encontrándose entonces que La Asociación Nacional de Profesionales de la Salud – ASSOSALUD fue excluida de dicho listado.

### PETICIÓN

Dicho lo anterior y con el fin de garantizar de veeduría ciudadana de acuerdo con la Ley en los aspectos de la seguridad social en salud, salud pública y respecto de los proyectos de modificación a la legislación del sector que realiza La Asociación Nacional de Profesionales de la Salud “ASSOSALUD”, le solicito respetuosamente se sirva incluir a la Asociación que presido como parte del Consejo Nacional de Salud.

### NOTIFICACION

Para efectos de notificación de la respuesta se recibirá en la Calle 71 #11-10 Oficina 1101, Bogotá, Colombia, correo: [info@assosalud.com](mailto:info@assosalud.com) [assosalud@gmail.com](mailto:assosalud@gmail.com).

Cordialmente,

*Mauricio Echeverri Díez*  
**MAURICIO ECHEVERRI DÍEZ**  
 Presidente ASSOSALUD